



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00496-2023-PRODUCE/DGAAMI**

29/08/2023

**VISTO:** el Registro Nº 00057498-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, a través del cual la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.**, presentó recurso de reconsideración contra el Oficio Nº 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI de fecha 02 de agosto de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Registro Nº 00053140-2023 (31.07.23), la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.** presentó la solicitud de evaluación del "Plan de Cierre Detallado Definitivo para la planta de producción de harina de vísceras y huesos de pollo para consumo animal" de la Planta Los Ferroles, ubicada en Psj. Prolongación Centenario S/N, Lotes A, B y C, Urb. Industrial Los Ferroles, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao; respecto de la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), a través de Oficio Nº 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023), devolvió la solicitud de evaluación presentada, por no haber cumplido con desarrollar los mecanismos de participación ciudadana para la etapa de elaboración del Plan de Cierre, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-PRODUCE (en adelante, **Reglamento de Participación Ciudadana Sectorial**);

Que, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, sustentándose en nueva prueba;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del TUO de la LPAG, la interposición de los recursos administrativos se encuentra sujeta a un término de quince (15) días hábiles perentorios, contabilizados a partir del día siguiente de notificado el acto recurrido;

Que, en el presente caso, el administrado fue debidamente notificado con Oficio Nº 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023), materia de impugnación, el día 03 de agosto de 2023, a su casilla electrónica mediante el SNE de PRODUCE, como se evidencia en el siguiente cargo de notificación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4WQNQMU4

# Constancia de Notificación



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Estimado(a) MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ,

A continuación se remite la lista de usuarios notificados al domicilio electrónico con RUC 20510731779, con el asunto:

**Plan de Cierre Detallado definitivo para la planta de producción de harina de vísceras y huesos de pollo para consumo animal. con OFICIO 00003389-2023-PRODUCE/DGAAMI**

Nombre	Correo Electrónico
FRANCO ADOLFO ROMERO CANCHAN	fromero@agrosferroles.com

Fecha y hora de notificación: 3/08/2023 09:02:10



Sistema de Notificación Electrónica

Ministerio de la Producción.



Que, en esta línea, habiéndose notificado a la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.** el día 03 de agosto de 2023, el término de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos se computó a partir del 04 de agosto de 2023, venciendo el día 24 de agosto de 2023; siendo que el recurso administrativo ingresó el día 11 de agosto de 2023 mediante el Registro N° 00057498-2023. En consecuencia, el presente recurso administrativo fue presentado dentro del plazo legal previsto;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, se tiene que el recurso de reconsideración debe cumplir, además, los siguientes recaudos legales:

- Ser presentado ante el **mismo órgano** que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación; y,
- Sustentarse en **nueva prueba**.

Que, la reconsideración solicitada ha sido presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, unidad orgánica que emitió el Oficio N° 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023), que es materia de impugnación; por ende, se considera que este aspecto resulta conforme;

Que, de otro lado, se tiene que configura un requisito indispensable para la atención del recurso de reconsideración, la presentación de una *nueva prueba*, la cual tiene por objeto crear en el juicio de valor de la autoridad administrativa, convicción de que corresponde cambiar la posición que fuera adoptada inicialmente en el acto administrativo recurrido, revocando el mismo;

Que, de esta manera, la recurrente debe evidenciar la pertinencia de la nueva prueba para justificar la revocación de la decisión administrativa, relacionando la misma de manera indubitable con el objeto de la controversia que, en el presente caso, es dejar sin efecto el acto impugnado; presentando así, información que no solo no fue considerada durante la tramitación del procedimiento precitado, sino que la misma corresponde a un nuevo elemento probatorio que permite generar convicción en esta Autoridad, respecto a su decisión de haber realizado la devolución de la solicitud de evaluación presentada por la empresa recurrente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4WQNQMU4

Que, de la revisión realizada al Registro N° 00057498-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, se advierte que la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.** no ha cumplido con presentar información que detente la condición de nueva prueba<sup>1</sup>, relacionada con la materia controvertida del presente caso, de modo que no ha cumplido con lo señalado en el artículo 219 del TUO de la LPAG para la presentación del recurso de reconsideración;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.** contra el Oficio N° 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023) que devolvió la solicitud de evaluación del “Plan de Cierre Detallado Definitivo para la planta de producción de harina de vísceras y huesos de pollo para consumo animal” de la Planta Los Ferroles, por no haber cumplido con desarrollar los mecanismos de participación ciudadana para la etapa de elaboración del Plan de Cierre, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE.

<sup>1</sup> El recurso de reconsideración presentado por la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.**, básicamente se divide en dos (02) ítem:

- Sobre el aviso publicado en el diario y el cartel con vista a la vía pública que implementaron como parte del mecanismo de participación ciudadana que se requiere durante la etapa de elaboración de un plan de cierre, se precisa que a través del Anexo del Oficio N° 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023) la DGAAMI señaló que ambos no cumplen con el contenido mínimo señalado en el Anexo I del Reglamento de Participación Ciudadana Sectorial; sin embargo, la empresa recurrente argumenta que ambos han sido elaborados en la forma que fueron presentados a través de Registro N° 00029167-2023 (02/05/2023) y que en aquella ocasión no fueron observados. Al respecto, se debe precisar que el Registro antes citado corresponde a la solicitud de evaluación del mismo plan de cierre que ha sido objeto del presente procedimiento recurrido, siendo que en aquella oportunidad si bien no se incluyó el detalle que tanto el aviso publicado en el diario como el cartel con vista a la vía pública que implementaron no cumplían con el contenido mínimo señalado en el Anexo I del Reglamento de Participación Ciudadana Sectorial, lo cierto es que el mencionado registro finalizó con la devolución de la solicitud presentada, ello por no cumplir con la correcta implementación de los mecanismos de participación ciudadana.  
Siendo así, este extremo del argumento expuesto por la empresa recurrente no constituye nueva prueba dentro del procedimiento administrativo recurrido, ya que no está dotado de las características propias para la configuración de la misma, siendo éste un requisito necesario para la procedencia del recurso materia de análisis.
- Sobre el acta de apertura del buzón de sugerencias que fue señalado como no conforme en el Anexo del Oficio N° 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023), la empresa recurrente presenta los siguientes medios probatorios en el recurso impugnatorio presentado: i) Acta de ingreso de expediente solicitando el permiso para colocación de banner; ii) Recibo de pago N° 1089910 emitido por la Municipalidad del Callao; iii) Permiso otorgado por la Municipalidad Provincial del Callao con Expediente N° 2023-01-102088; iv) Acta de apertura del buzón de sugerencias; v) Fotografías del buzón de sugerencias de fecha 05.07.2023; y, vi) Vídeo de apertura del buzón de sugerencias. Al respecto, corresponde señalar que cada uno de los medios probatorios, antes citados, fueron presentados por la empresa recurrente como parte del expediente presentado con Registro N° 00053140-2023 (31.07.23) y que han sido evaluados para la emisión del Oficio N° 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023).  
Siendo así, este extremo del argumento expuesto por la empresa recurrente no constituye nueva prueba, ya que no está dotado de las características propias para la configuración de la misma, siendo éste un requisito necesario para la procedencia del recurso materia de análisis.

Finalmente, conviene precisar que, la implementación de los mecanismos de participación ciudadana regulados en el Reglamento de Participación Ciudadana Sectorial cubre la necesidad de garantizar la máxima difusión del estudio ambiental en la población del área de influencia de la actividad en curso, a fin de salvaguardar el ejercicio de los derechos fundamentales de participación y de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, siendo éstos, derechos constitucionales. De allí la relevancia que los mismos sean efectuados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, respetando no solo etapas, sino el cumplimiento de las formalidades que han sido dispuestas para tal fin.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4WQNQMU4

**Artículo 2.-** Confirmar la validez del Oficio N° 00003389-2023-PRODUCE-DGAAMI (02.08.2023) que devolvió la solicitud de evaluación del “Plan de Cierre Detallado Definitivo para la planta de producción de harina de vísceras y huesos de pollo para consumo animal” de la Planta Los Ferroles, ubicada en Psj. Prolongación Centenario S/N, Lotes A, B y C, Urb. Industrial Los Ferroles, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.**

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES LOS FERROLES S.A.C.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL (s)**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4WQNQMU4